

8.1.2 (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GAPUS DE INVERSIONES	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO VI CREDITOS: 24.36.111	8.000	
TOTAL CAPITULO VI	8.000	8.000
TOTAL COSTES	8.000
RECURSOS CREDITOS: 24.35.111
TOTAL RECURSOS
CARGA ASUMIDA NETA	8.000

- 23 -

8.1.2 VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A SERVICIO, CALCULADA POR LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO PATRONATO NACIONAL DE NIÑOS DE 1983

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GAPUS DE INVERSIONES	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I 24.21.101	.	.	1.104	.	.	
24.22.101	.	.	80	.	.	
TOTAL CAPITULO I	.	.	1.184	.	.	1.184
CAPITULO II 24.23.211	.	.	376	.	.	
24.23.221	.	.	1.800	.	.	
24.23.231	.	.	200	.	.	
24.23.250	.	.	118	.	.	
24.23.267	.	.	81	.	.	
TOTAL CAPITULO II	.	.	2.651	.	.	2.651
TOTAL COSTES	.	.	3.835	.	.	3.835
RECURSOS: 24.20.200	84
TOTAL RECURSOS	84
CARGA ASUMIDA NETA	.	.	3.751	.	.	3.751

- 24 -

34095

REAL DECRETO 3194/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura.

Por Real Decreto-ley 8/1978, de fecha 17 de marzo, se aprobó el régimen preautonómico para Aragón, desarrollándose por Real Decreto 475/1978, de la misma fecha.

Por Real Decreto 3529/1981, de 29 de diciembre, se efectuaron transferencias al ente preautonómico Diputación General de Aragón de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las transferencias referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro General de la Propiedad Intelectual, y por Real Decreto 2514/1982, de 12 de agosto, se transfirieron al citado Ente Preautonómico las competencias, funciones y servicios en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural.

Por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Aragón, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición de la Diputación General de Aragón medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transfe-

ridas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Aragón adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias previsto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de autonomía de Aragón de fecha 27 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura por los Reales Decretos 3529/1981, de 29 de diciembre, y 2514/1982, de 12 de agosto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Antonio Torres Soto y doña María Angeles González García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía para Aragón,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en las preautonómicas a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de cultura por los Reales Decretos 3529/1981, de 29 de diciembre, y 2514/1982, de 12 de agosto, que fue aprobada por la Comisión Mixta de transferencias de Aragón en su sesión del día 27 de junio de 1983, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación, y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en las disposiciones transitorias sexta y undécima del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 12 de agosto, en las cuales se prevé el traspaso y adaptación de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición transitoria sexta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan o amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico por Real Decreto 3529/1981, de 29 de diciembre, y 2514/1982, de 12 de agosto, se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, y en las demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. El personal que ocupe los puestos de trabajo traspasados en régimen preautonómico y que figuraban en la relación número 2 de los Reales Decretos 3529/1981, de 29 de diciembre, y 2514/1982, de 12 de agosto, adaptará su régimen al establecido en el Real Decreto 3991/1982, de 29 de diciembre; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo, que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, y en el caso del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se detalla en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a aufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, seguirán siendo gestionados y pagados por el Ministerio de Cultura.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la adaptación de los traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y María Angeles González García.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE INSTITUCIONES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Adaptación Real Decreto 3529/1981, Fase Preautonómica

1.1 RELACIONES

LOCALIDAD: ZARAGOZA

MARCA Y MEDIDA	N.º. NUMERICAL	SER. NÚMERO	SER. DEL N.º.º	Observaciones SER. SERVIDOR
INSTRUMENTOS D-300 V	FIN.-25.734	SEP102094	50362077	71-0708

Ampliación Real Decreto 2314/1982, de 12 de agosto, Fase Preconstitución.

5. Inmuebles.

Número y uso	Cantidad y descripción	Reserva pública	Superficie en m ²		Observaciones
			Comarcas	Total	
28-027.- Complemento	FINCA.- Muelle 37 de las de Utilidad Pública.	Queda una parcela en la sección.			
28-029.- Complemento	FINCA.- Muelle 200 de las de Utilidad Pública.	Queda una parcela en la sección.			
28-027.- Centro Social	CONDOMINIO.- C/ Reina de las Nieves	Propiedad (sección segunda)		200 m ²	
28-027.- Camp de Fútbol	CONDOMINIO.- C/ Valenciana	Propiedad (sección segunda)		10.000 m ²	
28-028.- Centro Social	CONDOMINIO.- C/ Reina de las Nieves, 2 y 3	Propiedad		600 m ²	Excluido firma de calificación

- 2 -

RESERVA

Número y uso	Cantidad y descripción	Reserva pública	Superficie en m ²		Observaciones
			Comarcas	Total	
28-028.- Centro Social	CONDOMINIO.- C/ Reina de las Nieves, 2 y 3	Propiedad		600 m ²	

- 3 -

RESERVA

Número y uso	Cantidad y descripción	Reserva pública	Superficie en m ²		Observaciones
			Comarcas	Total	
28-027.- Centro Social y C. 2º y 3º de las de Utilidad Pública	FINCA.- Muelle 37 de las de Utilidad Pública.	Propiedad		670	Transmitida en parte el 12/10/1982.
28-028.- Muger Rural	FINCA.- Muelle 200 de las de Utilidad Pública.	Propiedad		670	148 m ² de construcciones.
28-028.- Muger Rural	CONDOMINIO.- C. Valenciana			478	148 m ² de construcciones.
28-028.- Muger Rural	CONDOMINIO.- C. Reina de las Nieves			478	148 m ² de construcciones.
28-028.- Muger Rural	CONDOMINIO.- C/ Reina de las Nieves, 2 y 3			478	148 m ² de construcciones.
28-028.- Muger Rural	CONDOMINIO.- C. Valenciana			478	148 m ² de construcciones.

- 4 -

RELACION N.º 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ASIGNADOS A LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DE EMPRESAS A. CANTIDAD ATENDIDA DE JORNADA

Aplicación Real Decreto 2314/1982, de 12 de agosto, Fase Preconstitución.

Localidad: RIBESCA. CENTRO O DEPENDENCIA: COMPLEJO INDUSTRIAL DE TRIPULANTES

Apellidos y nombre	Grupo o nivel o tipo profesional	Días de trabajo	Cantidad	Superficie en m ²		Total m ²
				Comarcas	Total	
HERNANDEZ GONZALEZ, MARCEL	CE. 2º y 3º de las de Utilidad Pública	ASISTENTE	2.370,400		2.370,400	1.721,000
SANCHEZ YUDARRE, ESTEBAN	CE. 2º y 3º de las de Utilidad Pública	ASISTENTE	478,000		478,000	695,500

2.A. Retención nominal de personal laboral. Aplicación Real Decreto 2514/1982, de 12 de agosto. Fase Preautonómica.

Comunidad Valenciana

CENTRO: RESERVENZA JUVENIL

Apellidos y nombre	Puntos y puntos	Categoría profesional	Inscripciones		Total anual
			Matrón	Complementaria	
OSUNA CAYENA, KLUK		Administrador			170,000

Apellidos y nombre	Centro o Sede a que pertenece	Tit. Superior	Grado de ingreso que obtiene	Inscripciones		Total anual
				Matrón	Complementaria	
OSUNA CAYENA, KLUK	Oficina Ins. Juvenil	AS09-0212	Administrador	1.351.028	826,820	9.072.739
OSUNA CAYENA, KLUK	Administración	AS09-1228	Administrador	673.684	246.400	920.084
VALLEJOVA MARTA, JOSE	Administración	AS09-1174	Administrador	382.849	689.820	626,770

- 8 -

2.B. Retención nominal de funcionarios.

Comunidad Valenciana

CENTRO O UNIVERSIDAD DELICACION PROVINCIAL DEL CONSEJO REGIONAL DE BURGOS

Apellidos y nombre	Centro o Sede a que pertenece	Tit. Superior	Grado de ingreso que obtiene	Inscripciones		Total anual
				Matrón	Complementaria	
MARTINO ZUT, JOSE	Sección Educativa	AS09-0207	Secretario Escrib.	3.287.460	428.488	3.715.948
CERDAS MONTAN, KLUK	Arquitecto	AS09-0209	escriba	428.206	824.488	626,120

- 9 -

2.A. Retención nominal de personal laboral. Aplicación Real Decreto 2514/1982, de 12 de agosto. Fase Preautonómica.

Comunidad Valenciana

CENTRO DE ENSEÑO SUPERIOR DE INGENIERIA

Apellidos y nombre	Centro o Sede a que pertenece	Tit. Superior	Grado de ingreso que obtiene	Inscripciones		Total anual
				Matrón	Complementaria	
OSUNA CAYENA, KLUK						773.248
OSUNA CAYENA, KLUK						773.248
OSUNA CAYENA, KLUK						879.590

- 9 -

CENTRO: CENTRO JUVENIL

Localidad: ZARAGOZA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Nivel académico		Total anual
		Matrícula	Complementaria	
VALERO BARRERA, Ricardo (1)	Substituto Substituto Substituto			274.000
PÉREZ BARRERA, Ricardo (1)				624.000
VALLEJO BARRERA, Ricardo (2)				424.000
(1) Reciben sus subvenciones por medio de Comandancia Militar del Estado				

CENTRO: CENTRO INFORMATIVO SAHARA

Localidad: ZARAGOZA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Nivel académico		Total anual
		Matrícula	Complementaria	
COLOME MORA, María (2)	Substituto			584.000
(1) Reciben sus subvenciones por medio de Comandancia Militar del Estado				

CENTRO: SUBVENCIONES DE INICIACIÓN

Localidad: ZARAGOZA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Nivel académico		Total anual
		Matrícula	Complementaria	
COLOME MORA, María (1)	Substituto Substituto			5.424.000
(1) Reciben sus subvenciones a través de Comandancia Militar del Estado				

CENTRO: CENTRO SOCIAL INDIANO

Localidad: ZARAGOZA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Nivel académico		Total anual
		Matrícula	Complementaria	
COLOME MORA, María (1)	Substituto Substituto			274.000
COLOME MORA, María (2)				214.000
(1) Reciben sus subvenciones por medio de Comandancia Militar del Estado				

COMISION AUTONOMA DE APUNTES

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN
(aplicación Real Decreto 2574/1982, de 19 de agosto, sobre Promociones).

ZARAGOZA

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
SECCION. Deportes	Secretario	Administrativo		275.905	

TERUEL

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
SECCION. Deportes	Encargado de Deportes	Médico		250.376	

CENTRO: INSTRUCCIONES DEPORTIVAS PARA FORMACION

Localidad: ZARAGOZA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
OSORIO JUANES, Antonio (1)	Administrativo			2.026.210
OSORIO LEROUX, Eduardo (1)	Administrativo			2.073.294
OSORIO JUANES, José (1)	Administrativo			879.025
(2) Ninguna otra retribución por vacantes de Comisión de Escala en Teruel.				

CENTRO: INSTRUCCION JUVENIL "PAULINO GARCIA"

Localidad: ZARAGOZA

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básicas	Complementarias	
OSORIO JUANES, José (1)	Administrativo			1.101.227
(2) Ninguna otra retribución por vacantes de Comisión de Escala en Teruel.				

RELACION 3.— CREDITOS INSUMIVOS
 3.1.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE ESPERADO DE LOS SERVICIOS DE CLINICA QUE SE PROPONEN A RANCION DELICITA CON LAS
 DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1984.

(en las de pesetas)

CREDITO PROGRAMADO	INVERSIONES CAPITALIZAS		SERVICIOS REALIZADOS		ALIAS DE INVERSIONES	TOTAL
	COSTE DISEÑO		COSTE DIRECTO			
	COSTE DISEÑO	COSTE INICIACIÓN	COSTE DIRECTO	COSTE REALIZADO		
CAPITULO 1	58.438					
CREDITOS	11.074,45		21.409			32.483,45
PROGRAMADOS	11.074,45		21.409			32.483,45
	11.074,45		21.409			32.483,45
	11.074,45		21.409			32.483,45
	11.074,45		21.409			32.483,45
	11.074,45		21.409			32.483,45
	11.074,45		21.409			32.483,45
	11.074,45		21.409			32.483,45
	11.074,45		21.409			32.483,45
	11.074,45		21.409			32.483,45
SUBTOTAL SECCION 1*	58.438		42.818			101.256
	11.074,45		42.818			101.256
	11.074,45		42.818			101.256
	11.074,45		42.818			101.256
	11.074,45		42.818			101.256
	11.074,45		42.818			101.256
	11.074,45		42.818			101.256
	11.074,45		42.818			101.256
	11.074,45		42.818			101.256
	11.074,45		42.818			101.256
	11.074,45		42.818			101.256
SUBTOTAL SECCION 2*	67.409		67.409			134.818
	67.409		67.409			134.818
	67.409		67.409			134.818
	67.409		67.409			134.818
	67.409		67.409			134.818
	67.409		67.409			134.818
	67.409		67.409			134.818
	67.409		67.409			134.818
	67.409		67.409			134.818
	67.409		67.409			134.818
	67.409		67.409			134.818
TOTAL	125.847		110.227			236.074

FORMA DE PARTICIPACION POR CATEGORIAS QUE SE TRANSFORMAN A LA COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS

CATEGORIA O ESCALA	BURSA	TERRENA	BARAGOSA	TOTAL
Oficiales instructores ecología	3	-	0	3
Monitor Administrativo y ecología	-	2	-	2
Administrativos a ecología	-	-	2	2
Asistentes y ecología	2	2	2	6

FORMA DE PARTICIPACION QUE SE TRANSFORMAN POR EL PASO A LA COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS

PROVINCIA	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	TOTAL
BURSA	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
TERRENA	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
BARAGOSA	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0	2
TOTAL	3	2	2	0	0	0	0	0	0	0	7

(en las de pesetas)

CREDITO PROGRAMADO	SERVICIOS REALIZADOS		SERVICIOS CAPITALIZAS		ALIAS DE INVERSIONES	TOTAL
	COSTE DIRECTO		COSTE INICIACIÓN			
	COSTE DIRECTO	COSTE REALIZADO	COSTE DIRECTO	COSTE REALIZADO		
CAPITULO 2	27.029					
CREDITOS	13.152		23.420			36.572
PROGRAMADOS	13.152		23.420			36.572
	13.152		23.420			36.572
	13.152		23.420			36.572
	13.152		23.420			36.572
	13.152		23.420			36.572
SUBTOTAL SECCION 3*	13.152		23.420			36.572
	13.152		23.420			36.572
	13.152		23.420			36.572
	13.152		23.420			36.572
	13.152		23.420			36.572
	13.152		23.420			36.572
	13.152		23.420			36.572
	13.152		23.420			36.572
TOTAL	41.009		36.847			77.856

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL
	CONTE DIRECTO	CONTE INDIRECTO	CONTE DIRECTO	CONTE INDIRECTO		
04.01.211					4.401	4.401
04.01.222					1.529	1.529
04.01.223						
04.01.224						
04.01.225						
04.01.226						
04.01.227						
04.01.228						
04.01.229						
04.01.230						
04.01.231						
04.01.232						
04.01.233						
04.01.234						
04.01.235						
04.01.236						
04.01.237						
04.01.238						
04.01.239						
04.01.240						
TOTAL SERVICIOS DE					9.930	9.930
04.01.241						
04.01.242						
04.01.243						
04.01.244						
04.01.245						
04.01.246						
04.01.247						
04.01.248						
04.01.249						
04.01.250						
TOTAL SERVICIOS DE					9.930	9.930
04.01.251						
04.01.252						
04.01.253						
04.01.254						
04.01.255						
04.01.256						
04.01.257						
04.01.258						
04.01.259						
04.01.260						
TOTAL SERVICIOS DE					9.930	9.930
TOTAL GASTOS DE					19.860	19.860

— 24 —

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL
	CONTE DIRECTO	CONTE INDIRECTO	CONTE DIRECTO	CONTE INDIRECTO		
04.01.211						
04.01.222						
04.01.223						
04.01.224						
04.01.225						
04.01.226						
04.01.227						
04.01.228						
04.01.229						
04.01.230						
04.01.231						
04.01.232						
04.01.233						
04.01.234						
04.01.235						
04.01.236						
04.01.237						
04.01.238						
04.01.239						
04.01.240						
TOTAL SERVICIOS DE					9.930	9.930
04.01.241						
04.01.242						
04.01.243						
04.01.244						
04.01.245						
04.01.246						
04.01.247						
04.01.248						
04.01.249						
04.01.250						
TOTAL SERVICIOS DE					9.930	9.930
TOTAL GASTOS DE					19.860	19.860

— 25 —

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL
	CONTE DIRECTO	CONTE INDIRECTO	CONTE DIRECTO	CONTE INDIRECTO		
04.01.211						
04.01.222						
04.01.223						
04.01.224						
04.01.225						
04.01.226						
04.01.227						
04.01.228						
04.01.229						
04.01.230						
04.01.231						
04.01.232						
04.01.233						
04.01.234						
04.01.235						
04.01.236						
04.01.237						
04.01.238						
04.01.239						
04.01.240						
TOTAL SERVICIOS DE					9.930	9.930
04.01.241						
04.01.242						
04.01.243						
04.01.244						
04.01.245						
04.01.246						
04.01.247						
04.01.248						
04.01.249						
04.01.250						
TOTAL SERVICIOS DE					9.930	9.930
TOTAL GASTOS DE					19.860	19.860

— 22 —

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL
	CONTE DIRECTO	CONTE INDIRECTO	CONTE DIRECTO	CONTE INDIRECTO		
04.01.211						
04.01.222						
04.01.223						
04.01.224						
04.01.225						
04.01.226						
04.01.227						
04.01.228						
04.01.229						
04.01.230						
04.01.231						
04.01.232						
04.01.233						
04.01.234						
04.01.235						
04.01.236						
04.01.237						
04.01.238						
04.01.239						
04.01.240						
TOTAL SERVICIOS DE					9.930	9.930
04.01.241						
04.01.242						
04.01.243						
04.01.244						
04.01.245						
04.01.246						
04.01.247						
04.01.248						
04.01.249						
04.01.250						
TOTAL SERVICIOS DE					9.930	9.930
TOTAL GASTOS DE					19.860	19.860

— 23 —

3.1.2. VALORACION PRELIMINAR DEL COSTE OPERATIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRANSFIERAN A ANEXO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE CULTURA QUE SE TRANSFIERAN A ANEXO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE CULTURA QUE SE TRANSFIERAN A ANEXO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE CULTURA

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	
CAPITULO I					
24/76/101	3.671	-	46.668	-	50.339
24/76/102	4.503	-	40.875	-	45.378
24/76/103	1.333	-	1.333	-	2.666
24/76/104	1.333	-	1.333	-	2.666
24/76/105	1.333	-	1.333	-	2.666
24/76/106	1.333	-	1.333	-	2.666
24/76/107	1.333	-	1.333	-	2.666
24/76/108	1.333	-	1.333	-	2.666
24/76/109	1.333	-	1.333	-	2.666
24/76/110	1.333	-	1.333	-	2.666
24/76/111	1.333	-	1.333	-	2.666
24/76/112	1.333	-	1.333	-	2.666
24/76/113	1.333	-	1.333	-	2.666
24/76/114	1.333	-	1.333	-	2.666
24/76/115	1.333	-	1.333	-	2.666
24/76/116	1.333	-	1.333	-	2.666
24/76/117	1.333	-	1.333	-	2.666
24/76/118	1.333	-	1.333	-	2.666
24/76/119	1.333	-	1.333	-	2.666
24/76/120	1.333	-	1.333	-	2.666
TOTAL CAPITULO I	31.740	-	78.336	-	110.076
CAPITULO II					
24/76/201	400	-	778	-	1.178
24/76/202	100	-	500	-	600
24/76/203	200	-	1.000	-	1.200
24/76/204	40	-	200	-	240
24/76/205	40	-	200	-	240
24/76/206	40	-	200	-	240
24/76/207	40	-	200	-	240
24/76/208	40	-	200	-	240
24/76/209	40	-	200	-	240
24/76/210	40	-	200	-	240
24/76/211	40	-	200	-	240
24/76/212	40	-	200	-	240
24/76/213	40	-	200	-	240
24/76/214	40	-	200	-	240
24/76/215	40	-	200	-	240
24/76/216	40	-	200	-	240
24/76/217	40	-	200	-	240
24/76/218	40	-	200	-	240
24/76/219	40	-	200	-	240
24/76/220	40	-	200	-	240
TOTAL CAPITULO II	600	-	3.000	-	3.600

3.1.3. VALORACION PRELIMINAR DEL COSTE OPERATIVO DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA QUE SE TRANSFIERAN A ANEXO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE CULTURA QUE SE TRANSFIERAN A ANEXO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE CULTURA

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	
CAPITULO I					
24/76/301	4.000	-	4.000	-	8.000
24/76/302	333	-	333	-	666
24/76/303	333	-	333	-	666
24/76/304	333	-	333	-	666
24/76/305	333	-	333	-	666
24/76/306	333	-	333	-	666
24/76/307	333	-	333	-	666
24/76/308	333	-	333	-	666
24/76/309	333	-	333	-	666
24/76/310	333	-	333	-	666
24/76/311	333	-	333	-	666
24/76/312	333	-	333	-	666
24/76/313	333	-	333	-	666
24/76/314	333	-	333	-	666
24/76/315	333	-	333	-	666
24/76/316	333	-	333	-	666
24/76/317	333	-	333	-	666
24/76/318	333	-	333	-	666
24/76/319	333	-	333	-	666
24/76/320	333	-	333	-	666
TOTAL CAPITULO I	6.000	-	6.000	-	12.000
CAPITULO II					
24/76/401	400	-	400	-	800
24/76/402	400	-	400	-	800
24/76/403	400	-	400	-	800
24/76/404	400	-	400	-	800
24/76/405	400	-	400	-	800
24/76/406	400	-	400	-	800
24/76/407	400	-	400	-	800
24/76/408	400	-	400	-	800
24/76/409	400	-	400	-	800
24/76/410	400	-	400	-	800
24/76/411	400	-	400	-	800
24/76/412	400	-	400	-	800
24/76/413	400	-	400	-	800
24/76/414	400	-	400	-	800
24/76/415	400	-	400	-	800
24/76/416	400	-	400	-	800
24/76/417	400	-	400	-	800
24/76/418	400	-	400	-	800
24/76/419	400	-	400	-	800
24/76/420	400	-	400	-	800
TOTAL CAPITULO II	6.000	-	6.000	-	12.000

3.1.4. VALORACION PRELIMINAR DEL COSTE OPERATIVO DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA QUE SE TRANSFIERAN A ANEXO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE CULTURA

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	
24/76/501	389	-	1.000	-	1.389
24/76/502	1.200	-	6.210	-	7.410
24/76/503	323	-	2.315	-	2.638
24/76/504	41.372	-	79.458	-	120.830
24/76/505	-	-	-	-	-
24/76/506	-	-	-	-	-
24/76/507	-	-	-	-	-
24/76/508	-	-	-	-	-
24/76/509	-	-	-	-	-
24/76/510	-	-	-	-	-
24/76/511	-	-	-	-	-
24/76/512	-	-	-	-	-
24/76/513	-	-	-	-	-
24/76/514	-	-	-	-	-
24/76/515	-	-	-	-	-
24/76/516	-	-	-	-	-
24/76/517	-	-	-	-	-
24/76/518	-	-	-	-	-
24/76/519	-	-	-	-	-
24/76/520	-	-	-	-	-
TOTAL CAPITULO VI	43.004	-	97.028	-	140.032
TOTAL CREDITO PRESUPUESTARIO	60.000	-	100,000	-	160,000
TOTAL RECURSOS	60,000	-	100,000	-	160,000

3.1.5. VALORACION PRELIMINAR DEL COSTE OPERATIVO DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE CULTURA QUE SE TRANSFIERAN A ANEXO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE CULTURA

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	
24/76/601	-	-	-	-	-
24/76/602	-	-	-	-	-
24/76/603	-	-	-	-	-
24/76/604	-	-	-	-	-
24/76/605	-	-	-	-	-
24/76/606	-	-	-	-	-
24/76/607	-	-	-	-	-
24/76/608	-	-	-	-	-
24/76/609	-	-	-	-	-
24/76/610	-	-	-	-	-
24/76/611	-	-	-	-	-
24/76/612	-	-	-	-	-
24/76/613	-	-	-	-	-
24/76/614	-	-	-	-	-
24/76/615	-	-	-	-	-
24/76/616	-	-	-	-	-
24/76/617	-	-	-	-	-
24/76/618	-	-	-	-	-
24/76/619	-	-	-	-	-
24/76/620	-	-	-	-	-
TOTAL CAPITULO VII	-	-	-	-	-
TOTAL CREDITO PRESUPUESTARIO	-	-	-	-	-
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-

3.1.4. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A SERVICIOS CIRCULARES CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO AGRARIO ALIMENTO Y PESCA DE 1984.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		COSTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I	-	-	0.988	-	-	0.988
2478.501	-	-	0.988	-	-	0.988
2479.101	-	-	0.000	-	-	0.000
TOTAL CAPITULO I	-	-	0.988	-	-	0.988
TOTAL COSTOS	-	-	-	-	-	0.000
EXERCICIOS	-	-	-	-	-	-
TASAS	-	-	-	-	-	-
TOTAL EXERCICIOS	-	-	-	-	-	-
CARGA ESTA ASUMIDA	-	-	-	-	-	0.000

- 30 -

34096

REAL DECRETO 3195/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica al Principado de Asturias en materia de cultura.

Por Real Decreto-ley 29/1978, de fecha 27 de septiembre, se aprobó el régimen preautonómico para Asturias, desarrollándose por Real Decreto 2405/1978 de la misma fecha.

Por Real Decreto 2874/1979, de fecha 17 de diciembre, se efectuaron transferencias al ente preautonómico Consejo Regional de Asturias de competencias de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro de la Propiedad Intelectual.

Posteriormente y por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2542/1982, de 12 de agosto, por el que se traspasaron al Principado de Asturias las funciones y servicios en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural. Y el Real Decreto de 5 de octubre de 1983 por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios, personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestas a disposición del Consejo Regional de Asturias, medios personales, patrimoniales, para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias de fecha 23 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Asturias, en materia de cultura por los Reales Decretos 2874/1979, de 17 de diciembre; 2542/1982, de 12 de agosto, y

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de cultura por los Reales Decretos 2874/1979, de 17 de diciembre, y 2542/1982, de 12 de agosto, que fue aprobada por la Comisión Mixta de Transferencias de Asturias en su sesión del día 23 de junio de 1983 en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso y adaptación de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Asturias.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se adaptan los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Asturias en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos que no se publicaron, en su día, en el «Boletín Oficial del Estado», se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico por Real Decreto